



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 66 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240011300	Procesos Ejecutivos	Josehp Maria Romero Rico	Vladimir Tejeda Tejeda Montes	25/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240011300	Procesos Ejecutivos	Josehp Maria Romero Rico	Vladimir Tejeda Tejeda Montes	25/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120240011400	Procesos Ejecutivos	Liquitech Sas.	Otros Demandados, Soluciones De Infraestructura Y Logistica S.A.S	25/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240011400	Procesos Ejecutivos	Liquitech Sas.	Otros Demandados, Soluciones De Infraestructura Y Logistica S.A.S	25/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220026600	Procesos Ejecutivos	Margarita Afanador De Afanador	Dangond Ochoa Y Cia Sca - Dancho Sca	25/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Amplia Termino Proferir Fallo

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

61a286b3-dbd7-412d-a264-6abe3be27387



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 66 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190009700	Procesos Verbales	Banco Bancolombia Sa	Seguridad Lost Prevention Ltda.	25/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Solicitud De Terminacion Del Proceso A La Parte Demandante
08001315301120190017600	Procesos Verbales	Clinica Jaller Ltda	Compañía Mundial De Seguros S.A.	25/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120230028100	Procesos Verbales	Alfredo Alberto Arrieta Arellana	Alianza Fiduciaria S.A., Condominio Sierra Laguna, Desarrolladora Caribe S.A.S	25/04/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

61a286b3-dbd7-412d-a264-6abe3be27387



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO VERBAL-RESTITUCION BIEN MUEBLE (VEHICULO)
DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
APODERADA Dra: CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ
Correo Electrónico: carmenarrieta31@hotmail.com
DDO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA. – NIT. 900.343.369-9
RADICACION: 097-2019

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito mediante el cual la parte demandada solicita terminación del proceso. Al Despacho Para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 25 de 2024

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la solicitud elevada por la sociedad demandada donde solicita la terminación del proceso y la entrega del vehículo objeto de restitución, en atención a que ha efectuado el pago total de la obligación, vía negociación por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), a través de una consignación bancaria realizada el día 21 de septiembre de 2023 que dieron origen al proceso de Restitución de la referencia.

Así las cosas, tenemos que, en atención a lo solicitado por la demandada, y de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del C. G. del Proceso; ésta agencia judicial ordena dar traslado a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04e0878ceb85221bbf4a966cf4a883c84fa8c3d0125d5776c2fcd40608bd82**

Documento generado en 25/04/2024 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00266 – 2022
PROCESOS: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR de AFANADOR
DEMANDADO: SOCIEDAD DONOCHO S.A.S.
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Abril 25 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6c19d4ee2271664999e2060c4d5b19ef62ce0008bd9b1dfa1c6762489cc54**

Documento generado en 25/04/2024 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00176 – 2019
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial dela parte demandante, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., por estar en esa fecha y hora a bordo de un vuelo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Abril 24 de 2024.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL y teniendo en cuenta que el Dr. GREGORIO PEÑARANDA NARVAEZ, solicita aplazamiento de la audiencia por no poder asistir a la audiencia programada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., por encontrarse abordo de un vuelo con destino a la ciudad de Londres.

Ante este evento, esta judicatura accede a dicha petición, aplazando la audiencia programada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., y reprogramándola la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, para el día 11 de Junio del año 2024, a las 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be72722b9cde9dbf401a9572ccf8395aaedb6c0dfecba138005a433a5fd0f43**

Documento generado en 25/04/2024 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 281–2023.

PROCESO: VERBAL–INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: ALFREDO ALBERTO ARRIETA ARELLANO

DEMANDADAS: DESARROLLADORA CARIBE S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada Desarrolladora Caribe SAS. Paso al Despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 25 de 2024

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. JUAN DAVID CABARCAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.680.738, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y con tarjeta profesional número 223.761 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificaciones correo electrónico juan.david.cabarcas@hotmail.com como Apoderado Judicial de la sociedad DESARROLLADORA CARIBE SAS, representada legalmente por el señor FERNANDO VICENTE GALLEGO MARTÍNEZ, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba0b0d4e35762815c392842f949a42b84cbc0140235b2bbffede3c89118b00**

Documento generado en 25/04/2024 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO VERBAL-RESTITUCION BIEN MUEBLE (VEHICULO)
DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
APODERADA Dra: CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ
Correo Electrónico: carmenarrieta31@hotmail.com
DDO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA. – NIT. 900.343.369-9
RADICACION: 097-2019

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito mediante el cual la parte demandada solicita terminación del proceso. Al Despacho Para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 25 de 2024

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la solicitud elevada por la sociedad demandada donde solicita la terminación del proceso y la entrega del vehículo objeto de restitución, en atención a que ha efectuado el pago total de la obligación, vía negociación por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), a través de una consignación bancaria realizada el día 21 de septiembre de 2023 que dieron origen al proceso de Restitución de la referencia.

Así las cosas, tenemos que, en atención a lo solicitado por la demandada, y de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del C. G. del Proceso; ésta agencia judicial ordena dar traslado a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04e0878ceb85221bbf4a966cf4a883c84fa8c3d0125d5776c2fcd40608bd82**

Documento generado en 25/04/2024 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00266 – 2022
PROCESOS: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA AFANADOR de AFANADOR
DEMANDADO: SOCIEDAD DONOCHO S.A.S.
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Abril 25 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6c19d4ee2271664999e2060c4d5b19ef62ce0008bd9b1dfa1c6762489cc54**

Documento generado en 25/04/2024 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00176 – 2019
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial dela parte demandante, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., por estar en esa fecha y hora a bordo de un vuelo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Abril 24 de 2024.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL y teniendo en cuenta que el Dr. GREGORIO PEÑARANDA NARVAEZ, solicita aplazamiento de la audiencia por no poder asistir a la audiencia programada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., por encontrarse abordo de un vuelo con destino a la ciudad de Londres.

Ante este evento, esta judicatura accede a dicha petición, aplazando la audiencia programada para el día 10 de mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., y reprogramándola la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, para el día 11 de Junio del año 2024, a las 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be72722b9cde9dbf401a9572ccf8395aaedb6c0dfecba138005a433a5fd0f43**

Documento generado en 25/04/2024 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 281–2023.

PROCESO: VERBAL–INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: ALFREDO ALBERTO ARRIETA ARELLANO

DEMANDADAS: DESARROLLADORA CARIBE S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada Desarrolladora Caribe SAS. Paso al Despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 25 de 2024

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Barranquilla, Abril Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. JUAN DAVID CABARCAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.680.738, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y con tarjeta profesional número 223.761 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificaciones correo electrónico juan.david.cabarcas@hotmail.com como Apoderado Judicial de la sociedad DESARROLLADORA CARIBE SAS, representada legalmente por el señor FERNANDO VICENTE GALLEGO MARTÍNEZ, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba0b0d4e35762815c392842f949a42b84cbc0140235b2bbffede3c89118b00**

Documento generado en 25/04/2024 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>